

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2020 00601. 00
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá anexar un nuevo poder especial otorgado con las formalidades allí descritas o, en su defecto, podrá anexar un poder especial con la debida autenticación de la firma del poderdante, toda vez que el que fue anexado a la demanda no permite concluir con certeza que este hubiese sido enviado desde el correo electrónico del poderdante.

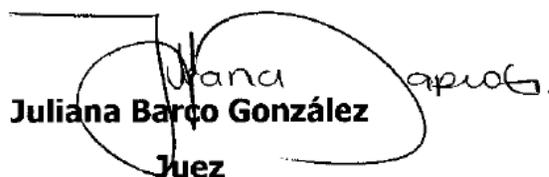
Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 30 de SEPTIEMBRE de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS
EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario

RTE

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62bf72122f0eaa8892917f7174703f8af52c94092d57103636be28fb9a9ae809

Documento generado en 29/09/2020 12:56:35 p.m.